

DSNV/GCI/N° 0 0 0 0 1 4

Caracas, 16 AGO 2023

CIRCULAR RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS DEL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DENOMINADO "MERCADO DE OTROS BIENES" EN LAS BOLSAS DE VALORES

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando en su condición de Ente rector del mercado de valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Mercado de Valores, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del mencionado Decreto, que establece que en las Bolsas de Valores se podrán negociar valores inscritos en dichas Instituciones bursátiles, previamente inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como también se podrán negociar bienes distintos de los referidos valores, con la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores y las normas que al efecto dicte la Bolsa de Valores respectiva, a los fines de autorizar la negociación en las Bolsas de Valores de otros bienes (activos), distintos a los valores inscritos en las mismas y crear un segmento en el mercado denominado "**Mercado de otros Bienes**", los cuales no son objeto de oferta pública, procede a dictar los siguientes lineamientos:

Objeto

Artículo 1: Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer los requisitos y el marco operativo para la emisión y negociación en las Bolsas de Valores, de otros bienes distintos a los inscritos en dichas instituciones bursátiles y en el Registro Nacional de Valores, que no sean de naturaleza agropecuaria.

Definiciones

Artículo 2: A los efectos de estos lineamientos, se definen los términos que se mencionan a continuación:

- 1. Cedente:** Persona natural o jurídica, que produce o comercializa diversos productos, amparados con pedidos, órdenes de compra, facturas, recibos, según corresponda a cada operación comercial, que cede, mediante una operación bursátil, los derechos de crédito derivados de su actividad comercial, a través de bienes distintos a los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, representados en instrumentos de financiamiento bursátiles.



2. **Financista o Inversionista:** *Persona natural o jurídica, que adquiere de manera total, mediante una operación bursátil, los derechos de crédito derivados de la operación comercial del Cedente, en los términos contractuales definidos por las partes.*
3. **Deudor cedido:** *Persona natural o jurídica, quien es deudor del Cedente, cuyo crédito se cede al Financista, mediante una operación bursátil.*
4. **Casa de Bolsa:** *Es el intermediario autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, miembro de una bolsa de valores, cuya función es estructurar los productos bursátiles, así como la negociación de estos, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, a través de las bolsas de valores, en los segmentos de mercado destinados a la negociación de otros bienes, distintos a los valores inscritos en dichas instituciones.*
5. **Certificado de Financiamiento Bursátil (CFB):** *Es el instrumento diseñado por las Casas de Bolsa, que no es objeto de oferta pública, en los términos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, que será presentado por el Cedente, para su negociación a través de una operación bursátil, dentro del segmento de mercado denominado "Mercado de otros Bienes".*
6. **Programa de Certificados de Financiamiento Bursátil:** *Es un programa debidamente notificado a la Superintendencia Nacional de Valores hasta por una cantidad estimada y por un período determinado, dentro del cual podrán emitirse sucesivos o simultáneos Certificados de Financiamiento Bursátil, derivados de la relación comercial entre el Cedente y el Deudor Cedido.*
7. **Bolsas de Valores:** *Instituciones bursátiles reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores y sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, donde se negocian otros bienes en forma continua y ordenada, valores objeto de oferta pública, previamente inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como otros bienes distintos a los referidos valores, previa autorización del ente rector.*
8. **Mercado de Otros Bienes:** *Es un segmento de mercado que se desarrolla en las Bolsas de Valores, en el cual se negocian bienes distintos a los*

valores objeto de oferta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, y que ha sido autorizado previamente por la Superintendencia Nacional de Valores.

9. Cajas de Valores: *Es la institución regulada por la Ley de Cajas de Valores y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, que tiene por objeto la custodia de los instrumentos de financiamiento bursátiles y/o de los subyacentes, cuando sea el caso.*

10. Superintendencia Nacional de Valores: *Es el órgano de control del mercado de valores, que se rige por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, que autoriza la negociación en las Bolsas de Valores de otros bienes distintos a los inscritos en dichas instituciones bursátiles y en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con el artículo 26 del citado Decreto Ley.*

Comprobación de la Existencia de las Facturas y Otros Bienes y Administración de los Riesgos

Artículo 3: *Las Casas de Bolsas que estructuren los productos bursátiles, mediante mecanismos idóneos, deben comprobar la existencia y la adecuada propiedad de las facturas y otros bienes, cedidos por el Cedente, los cuales deberán estar vigentes y no tener un vencimiento mayor a ciento ochenta (180) días. Igualmente, deben implementar controles dirigidos a la administración de los riesgos, según las características de las operaciones, así como supervisar las gestiones de pago a los inversionistas.*

Información Previa a la Ejecución de la Operación

Artículo 4: *Las Casas de Bolsa que estructuren los productos bursátiles deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Valores, en formato digital y previo a la ejecución de la operación por Bolsa de Valores, información relativa a la identificación de las partes involucradas, volumen, monto y plazo de la operación, así como el modelo de contrato de cesión de derechos de crédito, con la finalidad del que el Ente rector supervise y haga seguimiento del desenvolvimiento de las operaciones.*

Representación de los Inversionistas en Gestión de Cobro ante el Cedente y Deudor Cedido

Artículo 5: *Corresponde a las Casas de Bolsas, que realicen los productos bursátiles y los ofrezcan a los inversionistas, fungir como representantes de los inversionistas en la gestión de cobro ante el Cedente y el Deudor Cedido, según sea el caso. Ante cualquier situación que afecte los derechos e intereses de los inversionistas, las Casas de Bolsas deberán implementar las gestiones necesarias frente al Cedente y Deudor Cedido, según sea el caso, a efectos de resarcir los intereses o derechos de los inversionistas.*

Información a Sunaval de Eventos Sobrevenidos

Artículo 6: *Las Casas de Bolsa, que estructuren los productos bursátiles y los ofrezcan a los inversionistas, están obligadas a informar inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Valores cualquier evento sobrevenido, que ponga en riesgo los intereses de los inversionistas o afecte sus derechos.*

Información relativa a los Riesgos de los Productos Bursátiles

Artículo 7: *Los productos bursátiles negociados en el segmento de Mercado de otros Bienes no son valores objeto de oferta pública, por lo cual las Casas de Bolsa deben informar a los inversionistas sobre los riesgos inherentes a este tipo de productos y operaciones, incluyendo información relativa a los riesgos dentro del contrato de cesión de derechos de crédito.*

Administración de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales

Artículo 8: *Las partes intervinientes en la negociación, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros Ilícitos, aplicables a los Sujetos Regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, publicadas en la Gaceta Oficial N° 42.115, de fecha 28 de abril de 2021, y en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.912, del 30 de abril de 2012.*



Marco Operativo General

Artículo 9: *A los fines de desarrollar un Segmento de Negociación de “Mercado de otros Bienes”, transparente y ordenado, las Casas de Bolsa que estructuren los productos bursátiles y los ofrezcan a los inversionistas, deberán registrarse por el siguiente marco operativo general:*

I.- Elaborar los expedientes de las personas naturales o jurídicas, participantes en las operaciones de Certificados de Financiamiento Bursátil. Dichos expedientes deberán contener toda la documentación exigida en la normativa, dictada por la Superintendencia Nacional de Valores, para los expedientes de clientes que realicen operaciones con otros valores.

II.-Comprobar la existencia y la adecuada propiedad de las facturas y otros derechos de créditos cedidos por el Cedente, los cuales deberán estar vigentes y no tener un vencimiento mayor a (180) días.

III.- Los Oficiales de Cumplimiento de las Casas de Bolsas, que participen en el Segmento de Mercado de Otros Bienes, deben realizar la debida diligencia a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros Ilícitos, aplicables a los Sujetos Regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, publicadas en la Gaceta Oficial N° 4.115, de fecha 28 de abril de 2021, y con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.912, del 30 de abril de 2012.

IV.- Las Casas de Bolsa deben supervisar las gestiones de cobranzas y el debido cumplimiento de las obligaciones de los participantes en las operaciones.

*V.- Enviar a la Superintendencia Nacional de Valores una **ficha de identificación en formato digital**, con los datos de identificación del Cedente y Deudor Cedido (Denominación Social, Registro de Información Fiscal y Representante Legal) participantes de las operaciones con Certificados de Financiamiento Bursátil, así como las características generales estimadas del mismo, tales como con el monto total nominal de las facturas o activos subyacentes, monto de los Certificados de Financiamiento Bursátil, fecha de emisión del Certificado, fecha de vencimiento, cantidad de operaciones a ejecutar, la naturaleza de los derechos de crédito,*

número de identificación de las facturas y fechas, así como la identificación del inversionista. En el caso de presentar un Programa de Certificados de Financiamiento Bursátil, con base en facturas u otros derechos de crédito, deberá especificarse el plazo de ejecución.

VI.- Adicionalmente, las Casas de Bolsas, que ofrezcan Certificados de Financiamiento Bursátil a los inversionistas, deberá suscribir con el Cedente y Deudor Cedido el contrato marco de cesión de derechos de crédito, como parte del expediente de cada caso.

VII.- Las Casas de Bolsa podrán ejecutar la transacción del Certificado de Financiamiento Bursátil, una vez hayan hecho la notificación previamente al correo inspecciones@sunaval.gob.ve.

VIII.- Las Casas de Bolsa participantes llevarán un registro de las operaciones realizadas con los Certificados de Financiamiento Bursátil, y mantenerlos a la disposición del Ente rector. Asimismo, recibirán de las Bolsas de Valores, una certificación de las transacciones realizadas, debidamente identificada con un código de operación.

IX.- De manera opcional, a decisión del inversionista, los Certificados de Financiamiento Bursátil, así como los derechos de crédito que los respaldan, podrán depositarse en los Custodios autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores.

X.- Las Casas de Bolsas deberán velar por el sano desenvolvimiento de las transacciones en las que participen, por el plazo acordado, según lo establecido en estos Lineamientos, y por la correcta liquidación de los Certificados de Financiamiento Bursátil, en los términos acordados por las partes.

XI.- Las Casas de Bolsas, participantes en el Segmento de Negociación del Mercado de Otros Bienes y en representación de sus inversionistas, serán responsables de supervisar las gestiones de cobranzas y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes involucradas.

Sanciones

Artículo 10. El incumplimiento de las disposiciones de estos Lineamientos, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en los reglamentos de las Bolsas de Valores y en el marco legal que regula el mercado de valores.

Derogatoria de Circular N° DSNV/GCI/00002

Artículo 11: Se deja sin efecto la Circular N° DSNV/GCI/00002, dictada por la Superintendencia Nacional de Valores, en fecha 28 de marzo de 2023.

Vigencia de la Circular

Artículo 12: La presente Circular entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Valores.

Cualquier información referida a los presentes lineamientos, sírvase comunicarse a través de correo electrónico **inspecciones@sunaval.gob.ve**.



CARLOS E. HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)
Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 4 de junio de 2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.647 de fecha 4 de junio de 2019.


AA/JC/EP/PR

